

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ARNULFO ANTONIO RADA SOLANO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., trece de enero de Dos Mil Veintitrés.

A través de auto del 09 de noviembre de la pasada anualidad, se ordenó la entrega del depósito judicial por valor de \$4.839.671,⁰⁰, quedando como saldo pendiente a favor de la parte demandante la suma de \$450.152,⁰⁰. De igual manera, se decretó nueva medida cautelar en procura de cubrir lo que resta de la obligación.

Quien apodera a la parte demandante solicitó la entrega del título judicial constituido, producto de la medida cautelar ordenada en la citada providencia donde se dispuso a retener la cifra antes señalada, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial N°416010004899928 del 15 de diciembre de 2022 por dicho valor. Así las cosas, teniendo en cuenta el acervo probatorio arrimado al expediente, resulta procedente la entrega propalada por poseer facultad expresa para recibir¹.

Advertir a la parte actora que le incumbe adelantar las gestiones pertinentes para la inclusión en nómina de pensionados ante la entidad Colpensiones, disponiéndose el archivo provisional del expediente una vez se efectúe la entrega del depósito judicial; sin perjuicio de su desarchivo para la actualización de la liquidación del crédito respecto de los rubros que se hayan causado con posterioridad a la liquidación practicada en este juicio. Para ello, resulta ineludible la aportación del respectivo acto administrativo y/o la aludida gestión administrativa tramitada frente al fondo de pensiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

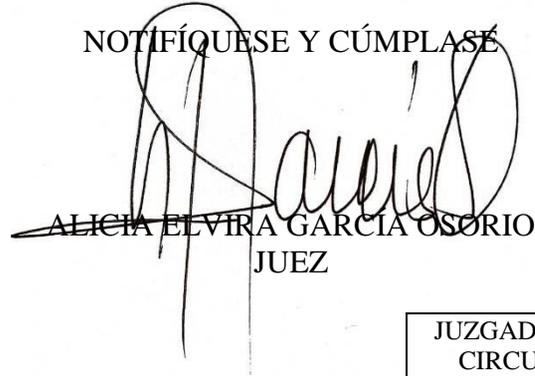
1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004899928 del 15 de diciembre de 2022 por valor de \$450.152,⁰⁰, al Dr. Hernán Antonio Chamorro Pacheco, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir.
2. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo provisional del expediente, sin perjuicio de su desarchivo para la práctica de la actualización de la liquidación del crédito a que haya lugar (Art. 446 C. G. del P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).
3. Advertir a la parte demandante que le corresponde ejercer la gestión administrativa ante Colpensiones para la inclusión en nómina a partir del mes de noviembre de 2022, con el objeto de hacer efectivo el pago de los rubros causados con posterioridad a la liquidación del crédito, la cual cubrió hasta el mes de octubre de esa anualidad.
4. Establecer que, para la procedencia de la actualización de la liquidación del crédito respecto de los rubros causados con posterioridad a la liquidación practicada en este juicio, resulta ineludible que la parte demandante aporte copia del respectivo acto

¹ Poder obrante a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

administrativo expedido por Colpensiones y/o la gestión administrativa adelantada ante dicho ente, donde conste el trámite realizado para la inclusión en nómina, a fin de examinar si hay lugar o no al pago de retroactivo.

5. Una vez verificada la inclusión en nómina derivada del acto administrativo, efectuada la actualización de la liquidación del crédito, si hubiere lugar a ello, y realizados los respectivos pagos, se dispondrá la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 16 de enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°004
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo